

REGLAMENTO DE GRUPOS DE ESTUDIO

Preámbulo

El desarrollo de un gran número de Intereses en Patologías que requieran Especial Dedicación dentro del campo de la Cirugía Ortopédica y Traumatología, que contribuyen a los avances de esta especialidad, y la conveniencia de que no pierdan su relación íntima con el tronco común de la misma ha propiciado la creación de Grupos de Estudio especializados, dentro del ámbito de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT), recogidos en el artículo 2º, apartado h) de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 1º

- 1.1. Este Reglamento Interno regirá las actividades de los Grupos de Estudio existentes y los que se creen en el seno de la SECOT, bajo el auspicio de las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la SECOT.
- 1.2. Las solicitudes para crear un Grupo de Estudio se dirigirán por escrito a la Junta Directiva de la SECOT, con exposición de la justificación científica para la creación del grupo, suscrita por un mínimo de 20 miembros de las siguientes categorías: miembros de honor, numerarios, numerarios extranjeros o eméritos de la SECOT, y al menos cuatro meses antes del Congreso en que deba ratificarse el acuerdo de la Junta Directiva. Sólo existirá un Grupo de Estudio para cada Patología, entendiéndose por tal una rama bien reconocida de la Cirugía Ortopédica, refrendada por la Asamblea General de la SECOT.

Artículo 2º

Los objetivos de cada Grupo de Estudio serán:

- 2.1. Procurar el desarrollo de la Dedicación respectiva, para lo cual se realizará:
 - a) Fomentar el estudio y la investigación sobre cuestiones relacionadas con la patología de especial dedicación respectiva
 - b) Divulgar los resultados de éstos, eludiendo realizar cualquier promoción de fármacos o terapias auspiciadas por una entidad comercial o industrial.
 - c) Informar a la Junta Directiva de la SECOT de las Investigaciones del Grupo, con memoria anual a 31 de Mayo
 - d) Presentar al Comité Editorial de la SECOT, para su aprobación, toda publicación que, con los auspicios de oficialidad, pretenda ser editada.
 - e) Hacer constar en las publicaciones de los Grupos de Estudio que el contenido científico es responsabilidad exclusiva de los autores, no de la SECOT.
- 2.2. Promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus componentes y con Grupos de Estudio de otros países.

- 2.3.Organizar reuniones científicas especializadas, dentro del Congreso Nacional de la SECOT al menos cada 2 años y con la aprobación del Comité Científico del Congreso.
- 2.4.Conseguir ayudas para la formación científica de los Miembros del Grupo o de los Cirujanos Ortopédicos interesados en la Patología referida. Estas ayudas serán canalizadas a través de la Tesorería de la SECOT. Las ayudas recibidas no darán derecho a los patrocinadores para promocionar sus productos como recomendación de la SECOT ni del Grupo de Estudio. Cuando se trate de una investigación científica promovida por un Grupo de Estudio con el apoyo financiero de una entidad comercial o industrial constará dicha circunstancia en la publicación.
- 2.5.Proponer a la SECOT la institución de premios a los mejores trabajos de la Patología que requiere la mencionada Especial Dedicación.
- 2.6.Publicar los trabajos de investigación, que son la misión principal de cada grupo de Estudio, en la revista de la SECOT, si cumplen los requisitos científicos a criterio del Comité de Redacción.

Artículo 3º

- 3.1.Podrán ser Miembros del Grupo todos aquellos socios a los que se les reconozca ese derecho en los Estatutos de la SECOT, que posean una experiencia probada o un interés reconocido en el campo de la respectiva Patología de Especial Dedicación. Cada socio podrá pertenecer a un único Comité Directivo de un Grupo de Estudio.
- 3.2.La admisión de Miembros dependerá de la decisión del Comité Directivo del Grupo de Estudio, que procurará dar entrada a todos los miembros de la SECOT que lo soliciten y reúnan las condiciones del apartado 1) de este artículo.
- 3.3.La lista actualizada de Miembros de cada Grupo deberá ser comunicada a la SECOT anualmente.

Artículo 4º

- 4.1.Cada Grupo de Estudio estará dirigido por un Comité Directivo que constará de tres miembros por lo menos: un coordinador, un secretario y un vocal elegidos bianualmente, mediante votación secreta, por los miembros del Grupo de Estudio y durante sus Jornadas. Los Comités Directivos no podrán ser reelegidos.
- 4.2.El Coordinador representará al Grupo y presidirá las sesiones del Comité Directivo.
- 4.3.El Comité Directivo de cada Grupo de Estudio actuará en estrecha colaboración con la Junta Directiva de la SECOT, notificándole con suficiente antelación sus planes de actividades.

Artículo 5º

La sede de los Grupos de Estudio será la misma de la SECOT.

Artículo 6º

6.1. La SECOT facilitará la utilización de su Sede Social y los espacios adecuados en los Congresos Anuales.

6.2. Todos los Grupos de Estudio podrán solicitar una ayuda económica de la SECOT, que será gestionada por la SECOT, previa aprobación de su Junta Directiva, y oído el Tesorero. Para optar a esta ayuda debe remitirse un informe a la Comisión de Docencia de la SECOT sobre las actividades científicas del año anterior y un presupuesto económico, que deberá contar con la aprobación posterior de la Junta Directiva.

Artículo 7º

La Junta Directiva de la SECOT podrá proponer adiciones o variaciones a este Reglamento, que, tras su aprobación por la Asamblea, se pondrá en conocimiento del Comité Directivo de cada Grupo.

Artículo 8º

La disolución de un Grupo de Estudio se efectuará por votación mayoritaria de la Asamblea General de la SECOT, a propuesta de su Junta Directiva o de un número de miembros del Grupo no inferior al 40%. La inactividad durante 2 años se considera como disolución.

Disposición Transitoria:

Este Reglamento de Grupos de Estudio anulará todos los precedentes una vez que sea aprobado por la Asamblea General de la SECOT.